SECRETARIA. Restrepo, octubre nueve de dos mil veinte. Al despacho las presentes diligencias para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Restrepo, Meta, octubre quince de dos mil veinte.

Radicado 2020 00094-00

Se inicio incidente de desacato por petición del accionante GUSTAVO HERNÁN D E LOS RÍOS, por el presunto incumplimiento por parte de la EPS MEDIMAS al fallo de tutela de fecha 6 de agosto del año en curso.

Teniendo en cuenta la manifestación del accionante y de conformidad con lo normado en el articulo 27 del Decreto 2591 de 1991, por auto de fecha septiembre 10 de 2020, se dispuso requerir a la accionada para que informara sobre le cumplimiento del citado fallo, notificándosele en debida forma.

Sin haberse recibido respuesta de la accionada, el día 7 de octubre de 2020 se recibe escrito por parte del accionante GUSTAVO HERNÁN DE LOS RIOS en el que manifiesta que aun ya MEDIMAS le pago las incapacidades, que era lo que se ordenaba en el referido fallo

Siendo ello así y no habiendo motivo alguno para continuar con el tramite de este incidente por encontrarse satisfecho el cumplimiento de la orden emanada por este despacho en el fallo de tutela de fecha 6 de agosto de 2020, es del caso entrar a ordenar la terminación del tramite incidental y el archivo de lo actuado.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

38 hoy 16-10-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ.
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, octubre catorce de dos de dos mil veinte. Al despacho el presente comisorio para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Restrepo, Meta, octubre quince de dos mil veinte

Radicado 2020 00048-00

Se niega la petición que hace la apoderada respecto de ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada, toda vez que no obra dentro del plenario prueba de la notificación de la misma.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

aar.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META

La presente providencia se notificó mediante estado No. 038

Hoy 16-10-2020

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ

SECRETARÍA. Restrepo, octubre catorce de dos mil veinte- Al despacho la presente demanda para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Restrepo, Meta, octubre quince de dos mil veinte.

Radicado 2020 00011-00

Atendiendo la petición que antecede, téngase como lugar de notificación del demandado la aportada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

HAIDEE GAMEZ RUIZ
Jueza

Aar

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META
Este auto se notificó por anotación en estado No.

38 hoy 16-10-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, septiembre veintiocho de dos mil veinte. Al despacho las presentes dilgiencias para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Restrepo, Meta, octubre primero de dos mil veinte.

Radicado 2020 00045-00

Atendiendo la petición que hace la apoderada de la actora, es de comunicarle que a la fecha no se ha recibido petición alguna para corrección del auto mandamiento d e pago, por lo tanto, se le solicita su reenvío para poder atender su solicitud.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

36 hoy 02-10-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, octubre catorce de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Restrepo, Meta, octubre quince de dos mil veinte.

Radicado 2019 00180-00

Atendiendo el memorial que antecede y como quiera que se encuentra legalmente embargado el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-2386 de propiedad del demandado FELIX ANTONIO RINCON ESLAVA , se decreta su secuestro, diligencia que tendrá lugar el día 27 del mes de Enero del año 2021 a la hora de as 9 am.

Se designa secuestre para esta diligencia a Adelmo Salazar quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este distrito judicial.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

aar.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META

La presente providencia se notificó mediante estado No. 038

Hoy 16-10-2020

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, octubre catorce de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Restrepo, Meta, octubre quince de dos mil ve veinte.

Radicado 2019 00216-00

Se tenía fijado el día 20 de marzo de 2020 para llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado MARIA SANTISIMA Y MIGUEL ARCANGEL SGCICR, pero teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura debido a la pandemia que se presenta en el país, suspendió los términos judiciales desde le día 17 de marzo de 2020 hasta el día 30 de junio de 2020, motivo por el cual no fue posible realizar dicha diligencia.

En consecuencia se fija el día 20 del mes de enero del año 2021 a la hora de las 9 am para efectos de llevar a cabo la citada diligencia, comunicándole a la apoderada que estas decisiones se notificar por estados que pueden consultar en la página web de la rama judicial.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

aar.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META

La presente providencia se notificó mediante estado No. 038

Hoy 16-10-2020

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado	506064089001 2020 00137-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	CLAUDIA YALENA ALFEREZ FERNANDEZ
Apoderado	AB. BALN CA ALICIA MARTIN SEGURA
Demandado	VICTOR MNAUEL BAYONA HERRERA
	DENIS OSWALDO LINARES ORTIZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Restrepo, Meta, octubre quince de dos mil veinte

Interlocutorio Civil No.

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En tal virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Meta, de conformidad con lo normado en el articulo 422 y ss del C. G del P.

R E S U E L V E

LIBRAR ORDEN de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de los demandados VICTOR MANUEL BAYONA HERRERA y DENIS OSWALDO LINARES ORTIZ y en favor de la demandante CLAUDIA YALENA ALFEREZ FERNANDEZ por las siguientes sumas de dinero:

1.- DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($12.000.000.oo) por concepto de capital representado en el titulo valor que se adjunta a la demanda.

1.1.- Por los intereses de mora sobre la suma antes relacionada desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por las costas del proceso.

MEDIDAS CAUTELARES

El embargo y posterior secuestro de la cuota parte que sobre el inmueble con matricula inmobiliaria No. 230-12760 le corresponde al demandado VICTOR MANUEL BAYONA

HERRERA con cedula de ciudadanía No. 3.295.080. Ofíciese a la ORIP de Villavicencio para que se sirvan tomar atenta nota de la medida aquí decretada y enviar a costa del interesado copia del certificado de libertad y tradición del citado inmueble con la medida inscrita.

El embargo y posterior secuestro de la cuota parte que sobre el inmueble con matricula inmobiliaria No. 230-150446 le corresponde al demandado VICTOR MANUEL BAYONA HERRERA con cedula de ciudadanía No. 3.295.080. Ofíciese a la ORIP de Villavicencio para que se sirvan tomar atenta nota de la medida aquí decretada y enviar a costa del interesado copia del certificado de libertad y tradición del citado inmueble con la medida inscrita.

El embargo y posterior secuestro de la cuota parte que sobre el inmueble con matricula inmobiliaria No. 230-115599 le corresponde al demandado VICTOR MANUEL BAYONA HERRERA con cedula de ciudadanía No. 3.295.080. Ofíciese a la ORIP de Villavicencio para que se sirvan tomar atenta nota de la medida aquí decretada y enviar a costa del interesado copia del certificado de libertad y tradición del citado inmueble con la medida inscrita.

Se le reconoce personería a la abogada BLANCA ALICIA MARTIN SEGURA para actuar como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

Aar

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META
Este auto se notificó por anotación en estado No

038 hoy 16-10-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, octubre quince de dos mil veinte. Al despacho las presentes diligencias para lo de su cursc. Favor proveer.

El Secretario,

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Restrepo, Meta, octubre quince de dos mil veinte.

Radicado 00011/20

Como quiera que se tenia fijado el día 24 de septiembre del año en curso para relvar a cabo diligencia de secuestro, pero teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura suspendió como medida preventiva las diligencias fuera de los despachos judiciales durante el mes de septiembre, motivo por el cual no fue posible la realización de la citada diligencia.

Ahora, como ya se levantc la medida restrictiva, se fija el día 22 del mes de Enero del año 2021 a la hora de las 9 am. para llevar à cabo la citada di igencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-211808.

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

38 hoy 16-10-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado 506064089001 2020 00127 00
Proceso Ejecutivo de Alimentos
Demandante LIBARDO CUELLAR PERDOMO
Apoderado AB. CAROLINA MORA RAMIREZ
Demandado DANISA FERNANDA VARGAS GONZALEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Restrepo, Meta, octubre quince de dos mil veinte

Interlocutorio Civil No.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Meta, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 422, 431 y ss del C. G. del P.

RESUELVE

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de Mínima Cuantía por Alimentos en contra de la demandada DANISA FERNANDA VARGAS GONZALEZ y en favor del demandante LIBARDO CUELLAR PERDOMO por las siguientes sumas de dinero:

1.- TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.000.000,oo) por concepto de cuotas de alimentos dejadas de cancelar desde el mes de noviembre de 2016 hasta el mes de junio de 2020.

2.- Por los intereses legales sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de las mismas.

3.- Por las cuotas de alimentos y demas emolumentos que se causen durante el trámite del proceso, junto con sus intereses.

4.- Por las costas del proceso.

Se ordena a la demandada que cumpla con la obligación de pagar la obligación demandada en el término de cinco días, contados a partir de la notificación de este proveído.

Notifíquese esta decisión a la demandada de manera personal o conforme lo establecen los artículos 291 al 293 del C.G.P.

Se le reconoce personería a la abogada CAROLINA MORA RAMIREZ para actuar en calidad de apoderada del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

Aar

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META
Este auto se notificó por anótación en estado No.

038- hoy 16-10-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, octubre catorce de dos de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso con el memorial que se adjunta para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Restrepo, Meta, octubre quince de dos mil veinte

Radicado 2019 00270-00

Atendiendo el memorial que antecede, el despacho lo considera pertinente teniendo en cuenta que mediante auto de fecha octubre 1º del año en curso, se acepto la cesión del crédito, se hace necesario concederle tiempo al nuevo demandante para que designe apoderado que lo represente en el trámite del presente proceso, con tal fin se fija el día 9 del mes de Noviembre del año 2020 a la hora de las 9am para llevar a cabo la audiencia de que trata el articulo 319 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

aar.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META

La presente providencia se notificó mediante estado No. 038

Hoy 16-10-2020

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, octubre trece de dos de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Restrepo, Meta, octubre quince de dos mil veinte

Radicado 2020 00040-00

De la comunicación procedente de la Empresa AGUA VIVA S. A. ESP córrase traslado a la demandante para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META
Este auto se notificó por anotación en estado No.

038- hoy 16-10-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, octubre trece de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso con memorial allegado por la parte actora para fijar nueva fecha para remate. Favor proveer.

El Secretario,

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Restrepo, Meta, octubre quince de dos mil veinte

Radicado 2015 00038-00

Encontrándose realizado el control de legalidad y atendiendo la petición que allega la apoderada de la actora, el despacho procede a fijar nuevamente el día 01 del mes de Diciembre de 2020, para la práctica de la diligencia de REMATE del bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 230-161696, de propiedad de la demandada UNICA PROYECTOS LIMITADA, ubicado en el kilómetro 14 vía Villavicencio a Restrepo, Conjunto Cerrado Casa de Campo Llanos Orientales, Lote 68 jurisdicción del Municipio de Restrepo, Meta, cuyos linderos son: ORIENTE con el Lote No. 65. SUR con el campo de práctica de golf. OCCIDENTE con el Lote No. 67. NORTE con via publica interna del Conjunto y encierra.

La licitación comenzará a la hora de las 9:am, y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora, por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien, previa consignación del porcentaje legal, es decir, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo.

Anúnciese el remate con el cumplimiento de las formalidades de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, ordenándose la publicación el diario El Tiempo o El Espectador.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META.

Este auto se notificó por anotación en estado No.

38 hoy 16-10-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, octubre trece de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Restrepo, Meta, octubre quince de dos mil veinte

Radicado 2015 00172-00

De conformidad con lo normado en el artículo 444 del C.G. del P., del avalúo arrimado al proceso córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META
Este auto se notificó por anotación en estado No.038

hoy 16-10-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Restrepo, Meta, octubre quince de dos mil veinte

Radicado 2018 00193-00

Interlocutorio No.

Se encuentran las presentes diligencias al despacho para analizar la viabilidad de dar o no aplicación al artículo 440 del C.G. del P., de acuerdo a lo siguiente.

Mediante auto de fecha julio 3 de 2018 se libró mandamiento de pago en contra del demandado, quien se encuentra debidamente notificado.

Así las cosas, cumplidos los presupuestos legales y como quiera que no se avizora causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, considera esta falladora que es del caso dar aplicación a la norma en cita.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO, META,

R E S U E L V E

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado.

SEGUNDO: Se ordena el remate de los bienes embargados o que con posterioridad se embarguen de propiedad del demandado.

TERCERO: Se condena en costas al demandado. Tásense.

CUARTO: Se fija la suma de $650.000.oo como trabajo y agencias en derecho.

QUINTO: Que la parte interesada allegue en su momento oportuno la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ

Aar

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

38 hoy 16-10-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, octubre catorce de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Retrepo, Meta, octubre quince de dos mil veinte.

Radicado 2019 00167-00

Atendiendo el memorial que antecede, se acepta la sustitución que hace el abogado GIOVANNY ALBERTO BOBADILLA SANTANA al también abogado ANDRES FELIPE MOJICA SOGAMOSO a quien el despacho le reconoce personería para actuar en representación de la demandante, con las mismas facultades otorgadas en el poder inicial.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META
Este auto se notificó por anotación en estado No.

38 hoy 16-10-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META

Octubre quince de dos mil veinte

Radicado 2020 00134-00

SUBSANADA en tiempo SE ADMITE la anterior demanda verbal de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO presentada por el abogado ALBERTO ROMERO VILLALOBOS en calidad de apoderado judicial del demandante SAMIR LOZANO RIOS en contra de TITO MORALES BARRERA y demás personas indeterminadas que se crean con alguno derecho respecto del predio distinguido con el número 4 de la Manzana B de la Urbanización El Guamito de la Vereda Balcones, calle 4 No. 9 29 jurisdicción del Municipio de Restrepo, Meta, con un área aproximada de 160 M2, con matricula inmobiliaria No. 230-25315 de la ORIP de Villavicencio, en consecuencia, imprímasele el trámite del proceso verbal contemplado en el Libro Tercero Titulo I del C. G. del P., articulo 375, por lo tanto, de la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el termino de veinte (20) días para que la contesten.

Se ordena la inscripción de la demanda y el emplazamiento de todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo inmueble.

Infórmese sobre el inicio de este proceso a las siguientes entidades:

- Superintendencia de Notariado y Registro.
- AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas.
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)

Deberá la demandante dar aplicación a lo normado en el numeral 7º del artículo 375 de C. G. del P., como es hacer el emplazamiento en debida forma en un diario de amplia circulación nacional, El Tiempo o El Espectador ; instalar un valla de dimensión no inferior a un (1) metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga el frente o limite, la cual deberá contener:

- Denominación del juzgado que adelante el proceso.

- Nombre del demandante
- Nombre del demandado
- Número de radicación del proceso.
- Indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso.
- Identificación del predio
- Los datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Se le reconoce personería al abogado ALBERTO ROMERO VILLALOBOS para actuar como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

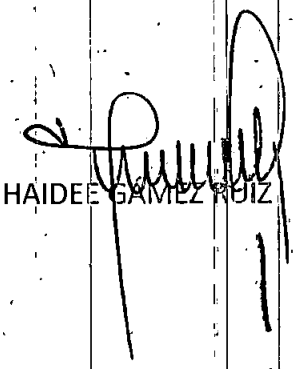

HAIDEE GÁMEZ RUIZ

Aar

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META
Este auto se notificó por anotación en estado No.

038 hoy 16-10-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, octubre quince de dos mil veinte. Al despacho las presentes diligencias para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Restrepo, Meta, octubre quince de dos mil veinte.

Radicado 2017 00019-00

En repetidas ocasiones se le ha manifestado al apoderado que es a la parte actora a quien le corresponde tener en cuenta los abonos realizados a la obligación por parte del demandado cuando realice la actualización de la liquidación del crédito, lo cual debe hacerlo cada vez que se allegue un abono.

Igualmente, se requiere al apoderado para que dé cumplimiento a lo dispuesto por este juzgado en autos de fecha julio 15 de 2019, septiembre 9 de 2019 y septiembre 17 de 2020, en consecuencia, se le requiere nuevamente para que de cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial.

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

38 hoy 16-10-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, octubre trece de dos mil veinte. Al despacho la presente demanda verbal para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Restrepo, Meta, octubre quince de dos mil veinte.

Radicado 2020 00131-00

Se ADMITE la anterior demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual que presenta el señor EDWIN ALEJANDRO BARRERA ROMERO, por intermedio de apoderado judicial en contra de los señores HENRY SANTAFE MORA, MITZI HERNANDEZ MENJURA y YECID STIVEN GARZON HERNANDEZ.

Désele el trámite del procedimiento Verbal de que trate el artículo 391 Y SS del del C. G. del P.

De conformidad con lo preceptuado en la norma en cita, de ella córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días para que la contesten.

Previo decretar la medida cautelar solicitada sobre el vehículo automotor de propiedad de los demandados, que el interesado allegue CAUCION por el equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda, tal lo establece el artículo 590 del C. G. del P.

Se decreta el embargo y retención de los dineros que el demandado HENRY SANTAFE MORA con cedula de ciudadanía No. 17.497.049 tenga en cuentas de ahorro, corrientes o CDTs en los siguientes Bancos: DAVIVIENDA, AV VILLAS, BBVA, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BOGOTA, AGRARIO, COLPATRIA Y CONGENTE. Ofíciese a los directores de las citadas entidades para que se sirvan tomar atenta nota de la medida aquí decretada y consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 506062042001 que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia Oficina de Retrepo, Meta, limitando la medida a la suma de $13.500.000.oo haciéndoles las advertencias del numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P.

Se niega la medida cautelar solicitada en el numeral SEGUNDO del escrito toda vez que en el cuerpo de la demanda no se observa que la señora MARIA MILENA MARTINEZ MARTINEZ sea parte en el proceso.

Se le reconoce personería al abogado VCTOR ALFONSO MORENO ACUÑA para actuar en calidad de apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

_____38 ___ hoy 16-10-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, octubre trece de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

AQUILINO AGUILLON RODRIGUÉZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Restrepo, Meta, octubre quince de dos mil veinte

Radicado 2018 00206-00

No se da trámite a la actualización de la liquidación del crédito, presentada por la parte actora, al observar el despacho que a folios 44 y 45 del cuaderno No. UNO obra liquidación del crédito debidamente aprobada y no se evidencia abono alguno.

Luego, una nueva liquidación del crédito procede cuando por virtud del remate de bienes se hace necesaria la entrega al demandante de su producto "hasta la concurrencia de su crédito y las costas" (artículo 455 del C. G. del P., numeral 7º); o, cuandó el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de finiquitar la ejecución por pago, artículo 461 ibidem, inciso 2º.

Por tanto, al no darse alguna de las circunstancias señaladas por el legislador, no se tramita la liquidación adicional aquí presentada, pues no se

enmarca dentro de dichos lineamientos, y por ende carece de toda relevancia procesal.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

Aar

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META
Este auto se notificó por anotación en estado No.

38 HOY 16-10-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario